

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1920

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (CONTINUACION PARTE UNDECIMA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03369

Publicada el: 25-05-1920

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.412

Rollo: 102

Posición: 1856

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 25 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3369

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 30.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO:

Ley 3ª de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10205

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 133, de 13 de Mayo de 1920, por la cual se deportan del territorio de la República a los reos Manuel Brenes y Ah. Lab..... 10204

Resolución número 154, de 14 de Mayo de 1920, por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Dámaso Tuáño..... 10204

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919..... 10205

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1919..... 10205

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN

Diligencias iniciadas por el Juez Municipal del Distrito de Chimán, contra Gerónimo Alvarez..... 10205
Avisos Oficiales..... 10206

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

PARTE UNDECIMA

Navegación Aérea

ARTÍCULO 313

Las aeronaves de las Potencias Aliadas y Asociadas tendrán completa libertad de circulación y aterrizaje sobre el territorio y las aguas territoriales de Alemania y gozarán de las mismas ventajas que las aeronaves alemanas, especialmente en caso de accidente en la tierra o en el mar.

ARTÍCULO 314

Las aeronaves de las Potencias Aliadas y Asociadas, de tránsito por un país extranjero cualquiera, gozarán del derecho de volar, sin aterrizar, por sobre el territorio y las aguas territoriales de Alemania, con sujeción a los reglamentos que Alemania pueda establecer, los cuales serán igualmente aplicables a las aeronaves de Alemania y a las de los países Aliados y Asociados.

ARTÍCULO 315

Los aeródromos establecidos en Alemania y abiertos al tráfico público nacional estarán abiertos a las aeronaves de las Potencias Aliadas y Asociadas, las cuales serán tratadas en ellas en un mismo pie de igualdad que las aeronaves alemanas, en lo que se refiere a los impuestos de cualquiera naturaleza, con inclusión de los impuestos de aterrizaje y alojamiento.

ARTÍCULO 316

Con sujeción a las disposiciones que anteceden, el derecho de paso, de tránsito y de aterrizaje previsto en los artículos 313, 314 y 315, está subordinado a la observancia de los reglamentos que Alemania juzgue necesario dictar, quedando entendido que esos reglamentos se aplicarán sin distinción a las aeronaves alemanas y a las de los países Aliados y Asociados.

ARTÍCULO 317

Los certificados de nacionalidad, de navegabilidad, las patentes de capacidad y las licencias otorgadas o reconocidas como válidas por una de las Potencias Aliadas y Asociadas, serán admitidos en Alemania como válidos y equivalentes a los certificados, patentes y licencias otorgados por Alemania.

ARTÍCULO 318

Bajo el punto de vista del tráfico comercial aéreo interno, las aeronaves de las Potencias Aliadas y Asociadas gozarán en Alemania del tratamiento de la nación más favorecida.

ARTÍCULO 319

Alemania se compromete a poner en vigor medidas propias para asegurar que toda aeronave alemana, al volar sobre un territorio, se atienda a las reglas sobre fueros y señales, reglas del aire y reglas sobre el tráfico aéreo encima o en la vecindad de los aeródromos, tal como hayan sido fijadas en la convención celebrada entre las Potencias Aliadas y Asociadas en relación con la navegación aérea.

ARTÍCULO 320

Las obligaciones impuestas por las disposiciones que anteceden quedarán vigentes hasta el 1º de Abril de 1923, a menos que antes de esa fecha Alemania haya sido admitida a la Sociedad de las Naciones o haya sido autorizada, con el consentimiento de las Potencias Aliadas y Asociadas, a adherirse a la convención aérea.

PARTE DUODECIMA

Puertos, Vías de Agua y Vías Férreas

SECCION I

ARTÍCULO 321

Alemania se compromete a conceder la libertad de tránsito a través de su territorio por las vías internacionales más apropiadas por ferrocarriles, por ríos navegables o por canales, a las personas, mercancías, naves, buques, vagones y servicios postales procedentes de o con destino a los territorios de cualquiera de las Potencias Aliadas o Asociadas, sean o no limitrofes, a este efecto les permitirá atravesar las aguas territoriales. Las personas, mercancías, naves, buques, coches, vagones y servicios postales no serán sometidos a ningún derecho de tránsito, ni a ninguna restricción inútil, y tendrán derecho en Alemania al tratamiento nacional, en cuanto se refiere a los impuestos y a las facilidades, así como en todos los demás aspectos.

Las mercancías de tránsito estarán exentas de derechos de aduanas y de otros derechos análogos.

Todos los impuestos o cargas que gravan el transporte en tránsito deberán ser racionales, teniendo en cuenta las condiciones del tráfico. Ningún derecho, facilidad o restricción deberá depender ni directa ni indirectamente de la calidad del propietario de la nacionalidad del buque u otro medio de transporte que hubiere sido o debiere ser empleado en una porción del recorrido total.

ARTÍCULO 322

Alemania se compromete a no impedir ni mantener control alguno sobre las empresas de transporte, en tránsito de ida y vuelta, de los emigrantes a través de su territorio, fuera de las medidas necesarias para asegurarse de que los viajeros son realmente de tránsito; no permitirá a ninguna compañía de navegación ni a ninguna otra organización, sociedad o persona privada interesada en el tráfico, participar en manera alguna en un servicio administrativo organizado con ese objeto, ni de ejercer influencia directa o indirecta a ese respecto.

ARTÍCULO 323

Alemania se compromete a no establecer distinción o preferencia directa o indirecta en lo que se refiere a los derechos, impuestos y prohibiciones relativas a las importaciones a su territorio o a las exportaciones de su territorio o con sujeción a las estipulaciones especiales contenidas en el presente Tratado, en lo que se refiere a las condiciones y al precio de transporte de las mercancías o de las personas con destino a o con procedencia de su territorio, en razón ya sea de la frontera de entrada o de salida, ya sea de la naturaleza, de la propiedad o del pabellón de los medios de transporte aéreos (con inclusión del punto de partida primitivo o inmediato de la nave o del buque, del vagón de la aeronave u otro medio de transporte, de su destino final o intermedio, del itinerario seguido o de los puntos de trasbordo, o sea del hecho que el puerto por

el cual se importan o se exportan las mercancías sea un puerto alemán y no un puerto extranjero cualquiera, ya sea del hecho de que las mercancías sean importadas o exportadas por mar, por tierra o por vía aérea.

Alemania se compromete especialmente a no establecer, en perjuicio de los puertos, navios o buques de alguna de las Potencias Aliadas y Asociadas, impuesto adicional ni prima directa o indirecta sobre la exportación o la importación por los puertos o por las navios y buques alemanes, o por los de otra Potencia, especialmente en forma de tarifas combinadas, y a no someter a las personas o mercancías que pasen por un puerto o utilicen una nave o buque de alguna de las Potencias Aliadas y Asociadas a formalidades y demoras cualesquiera a que no fueren sometidas las mismas personas o mercancías al pasar un puerto alemán o por el puerto de otra Potencia o si utilizan una nave o buque alemán o un buque de otra Potencia.

ARTÍCULO 324

Deberán tomarse todas las disposiciones útiles, bajo el punto de vista administrativo y técnico, para abreviar, en cuanto sea posible, la penetración de las mercancías por las fronteras de Alemania y para asegurar, desde dichas fronteras, la expedición y el transporte de esas mercancías sin distinguir si ellas son de procedencia de o van destinadas a territorios de las Potencias Aliadas y Asociadas, o de tránsito de o para esos territorios, en condiciones materiales idénticas a aquellas de que beneficiarían las mercancías de la misma naturaleza que viajan en el territorio alemán en condiciones similares de transporte, especialmente en lo que se refiere a la rapidez y a los cuidados de la carga. Especialmente el transporte de las mercancías susceptibles de descomposición se efectuará con prontitud y regularidad y las formalidades aduaneras se aplicarán de modo a permitir la continuación directa del transporte de las mercancías por los trenes en correspondencia.

ARTÍCULO 325

Los puertos marítimos de las Potencias Aliadas y Asociadas beneficiarán de todos los favores y de todas las tarifas reducidas concedidas en las vías férreas o las vías navegables de Alemania en provecho de los puertos alemanes o de puerto cualquiera de otra Potencia.

ARTÍCULO 326

Alemania no podrá recusarse a aceptar las tarifas o combinaciones de tarifas que tuvieren por objeto asegurar a los puertos de una de las Potencias Aliadas y Asociadas ventajas análogas a las que ella hubiere concedido a sus propios puertos o a los de otra Potencia.

SECCION II

REPARACIONES

CAPITULO I

LIBERTAD DE NAVEGACION

ARTÍCULO 327

Los nacionales de las Potencias Aliadas y Asociadas, así como sus bienes, navios y buques, gozarán en todos los puertos y en las vías de navegación interior de Alemania de un trato igual, en todos los aspectos, al de los nacionales, de los bienes y de las navios y buques alemanes.

Especialmente, las navios y buques de las Potencias Aliadas y Asociadas podrán transportar mercancías de toda clase y pasajeros con destino a o procedentes de cualquier puerto o localidad situada en el territorio de Alemania a los cuales las navios y buques alemanes pueden tener acceso, en condiciones que no sean más onerosas que las aplicadas en el caso de navios y buques nacionales, en lo que se refiere a las facilidades y cargas de puertos y muelles de todas clases, con inclusión de las facilidades de estacionamiento, de carga y de descarga, los derechos e impuestos de tonaje, de muelles, de pilotaje, de faros, de carpentería y cualesquiera otros derechos y cargas análogas de cualquier naturaleza que sean percibidos en nombre y en provecho del Gobierno, de funcionarios públicos, de particulares, de corporaciones o de establecimientos de cualquier especie.

En caso de que Alemania, concediere a alguna de las Potencias Aliadas y Asociadas o a cualquier otra Potencia extranjera un tratamiento de preferencia, este régimen se extenderá sin demora y sin condiciones a todas las Potencias Aliadas y Asociadas.

No sepondrá a la circulación de las personas y de las navios y buques otras trabas que las que resulten de las disposiciones relativas a las aduanas, a la policía, a las prescripciones sanitarias, a la emigración o a la inmigración, así como a la importación o a la exportación de las mercancías prohibidas. Estas disposiciones, razonadas y uniformes, no deberán poner trabas inútiles al tráfico.

CAPITULO II

ZONAS FRANCAS EN LOS PUERTOS

ARTÍCULO 328

Las zonas francas que existan en los puertos alemanes el 19 de Agosto de 1914 serán mantenidas. Estas zonas francas y las que fueren establecidas en territorio de Alemania, en virtud del presente Tratado, serán sometidas al régimen previsto en los artículos siguientes.

Las mercancías que entren en la zona franca o salgan de ella, no serán sometidas a ningún derecho de importación o de exportación, fuera del caso previsto en el Artículo 330.

Las navios y mercancías que entren en la zona franca podrán ser sometidas a los impuestos establecidos para pagar los gastos de administración, de mantenimiento y de mejora del puerto, así como a los derechos establecidos para el uso de las diversas instalaciones, siempre que estos derechos e impuestos sean racionales, teniendo en cuenta los gastos hechos, y sean percibidos en las condiciones de igualdad previstas en el Artículo 327.

Las mercancías no podrán ser sometidas a ningún derecho o impuesto a no ser un derecho de estadística de 1 por 1000 del valor como máximo, el cual se destinará exclusivamente a pagar los gastos del servicio que tenga a su cargo los estados del movimiento del puerto.

ARTÍCULO 329

Las facilidades concedidas para el establecimiento de almacenes, así como para el embalaje y desembalaje de las mercancías, deberán responder a las necesidades comerciales del momento. Todo producto cuyo consumo haya sido autorizado en la zona franca quedará exento de derechos de acceso u otros, de cualquiera naturaleza que sea, fuera del derecho de estadística previsto en el artículo 328.

No se hará distinción alguna, en lo que se refiere a cualquiera de las prescripciones del presente artículo, ya sea entre las personas pertenecientes a nacionalidades diferentes, ya entre los productos de origen o destino diferentes.

ARTÍCULO 330

Podrá imponerse derechos de introducción a los productos que salgan de la zona franca para ser entregados al consumo del país en cuyo territorio se encuentra el puerto. Vice versa, podrán imponerse derechos de salida a los productos de procedencia de ese país con destino a la zona franca. Estos derechos de entrada y de salida deberán ser establecidos sobre las mismas bases y según las mismas tarifas que los derechos aplicados en las demás fronteras aduaneras del país interesado. Por otra parte, Alemania se compromete a no establecer, bajo ninguna denominación, derechos de importación, de exportación o de tránsito sobre los productos transportados por vía de tierra o de agua, a través del territorio alemán, con destino a o procedencia de la zona franca, y en procedencia de o con destino a otro Estado cualquiera.

Alemania deberá establecer la reglamentación necesaria para asegurar y garantizar ese libre paso por aquella vía férrea y fluvial de su territorio que dé normalmente acceso a la zona franca.

CAPITULO III

CLAUSULAS RELATIVAS AL ELBA, AL ODER, AL NIEMEN, (RUSSTROM-MEMEL-NIEMEN) Y AL DANUBIO

1.º DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 331

Se declaran internacionales:

El Elba (Labe) desde la confluencia del Vitava (Moldau), y la Vitava (Moldau) desde Praga;

El Oder (Odra) desde la confluencia del Oppa;

El Niemen (Russtrom-Memel-Niemen) desde Grodno;

El Danubio, desde Ulm;

y cualquier porción navegable de estas redes fluviales que sirvan naturalmente de acceso al mar a más de un Estado, con o sin traspaso de un buque a otro, así como los canales laterales y canalillos que se establecieron, ya sea para doblar o mejorar secciones naturalmente navegables de dichas redes fluviales, ya sea para reunir dos secciones naturalmente navegables del mismo río.

Lo mismo ocurrirá con la vía navegable Rhin-Danubio en caso de que esta vía fuera construída en las condiciones fijadas en el artículo 333.

ARTÍCULO 332

En las vías declaradas internacionales en el artículo anterior, los nacionales, los bienes y los pabellones de todas las Potencias serán tratados sobre el pie de una perfecta igualdad, de modo que no se haga distinción alguna, en el comercio de los nacionales, de los bienes y del pabellón de una cualquiera de esas Potencias, entre estos y los nacionales, los bienes y el pabellón del Estado ribereño o del Estado cuyos nacionales, bienes o pabellón gozan del tratamiento más favorable.

Sin embargo, los buques alemanes no podrán dedicarse al transporte de viajeros y mercancías entre los puertos de una Potencia Aliada y Asociada, por medio de las líneas regulares, sin proveerse de una autorización especial de esa Nación.

ARTÍCULO 333

Podrán cobrarse impuestos, susceptibles de variar con las diferentes secciones del río, a los buques que usen la vía navegable o sus accesos, salvo las disposiciones en contrario de alguna convención existente. Esos impuestos deberán ser destinados exclusivamente a pagar de modo equitativo los gastos de mantenimiento de la navegabilidad y de mejora del río o de sus accesos y a sufragar gastos hechos en su interés de la navegación. La tarifa se calculará según esos gastos y se fijará en los puertos. Estos impuestos se establecerán de manera que no sea necesario un examen detallado de la carga, a menos que hubiese sospecha de fraude o contrabando.

ARTÍCULO 334

El tránsito de viajeros, buques y mercancías se efectuará de conformidad con las condiciones generales fijadas en la Sección I.

Cuando las dos riberas de un río internacional formen parte de un mismo Estado, las mercancías de tránsito podrán ser puestas bajo sellos o bajo la guarda de los agentes de aduanas. Cuando el río forme frontera, las mercancías y los viajeros de tránsito quedarán exentos de toda formalidad aduanera; la carga y descarga de las mercancías, así como el embarque y desembarque de los viajeros, no podrán efectuarse sino por los puertos designados por el Estado ribereño.

ARTÍCULO 235

Tanto en el recorrido como en la desembocadura de los ríos antes mencionados, no podrán percibirse derechos de ninguna especie, distintos de los previstos en la presente Parte.

Esta disposición no será obstáculo para el establecimiento, por los Estados ribereños, de derechos de aduana, de impuestos locales o de consumo, ni para la creación de impuestos racionales y uniformes cobrados en los puertos, con arreglo a tarifas públicas, por el uso de las grúas, elevadores, muelles, almacenes etc.

ARTÍCULO 336

A falta de una organización especial relativa a la ejecución de los trabajos de conservación y mejora de la parte internacional de una red navegable, cada Estado ribereño vendrá obligado a tomar, en la medida conveniente, las disposiciones necesarias a fin de apartar todos los obstáculos y peligros de la navegación y asegurar el mantenimiento de la navegación en buenas condiciones.

Si un Estado dejare de cumplir esta obligación, cualquier Estado ribereño o representado en la Comisión Internacional, si existiere una, podrá apelar ante la jurisdicción instituída al efecto por la Sociedad de las Naciones.

ARTÍCULO 337

Se procederá del mismo modo en caso de que un Estado ribereño emprendiera

trabajos de naturaleza tal que atentaron contra la navegación en la parte internacional. La jurisdicción de que se trata en el artículo anterior podrá ordenar la suspensión o la supresión de esos trabajos, teniendo en cuenta, en sus decisiones, los derechos relativos a la irrigación, a la fuerza hidráulica, a las pesquerías y demás intereses nacionales, los cuales, en caso de acuerdo de todos los Estados ribereños o de todos los Estados representados en la Comisión Internacional, si existiere una, tendrá la prioridad sobre las necesidades de la navegación.

El recurso ante la jurisdicción de la Sociedad de las Naciones no será suspensivo.

(Continuara)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se deportan del territorio de la República a los reos Manuel Brenes y Ah Lau.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 133.—Panamá, 13 de Mayo de 1920.

El artículo 1885 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o político, de bodez, conculaduría, corrupción de menores, alcaballería, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.»

Como Manuel Brenes, costarricense, y Ah Lau, chino, fueron condenados a sufrir pena de prisión el primero y de presidio el último, por hurto y robo respectivamente, y en vista de que los delitos cometidos por dichos reos son de los comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a los reos arriba mencionados y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Dámaso Tuñón.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 14 de Mayo de 1920.

Dámaso Tuñón, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de 17 años seis meses de presidio a que fue condenado en sentencia de 16 de Febrero de 1918, proferida por el Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante la permanencia en el establecimiento de castigo, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo cumple el quince de los cuarenta y cinco días que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la resolución Ejecutiva número 532 de 12 de Marzo del mismo año, el peticionario Dámaso Tuñón tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con rebaja de la tercera parte de la misma pena,